

072762535	VIDORRETA FORCADA PRIMITIVO-PABLO	79	0
016444730	VIDORRETA JIMENEZ NICOLAS	17	0
016446963	VIDORRETA JIMENEZ PEDRO	313	0
016484379	VILDA CAPELLAN, RAUL	65	0
016496133	VILLADA FRANCIA JOSE MARIA	235	0
016375479	VILLAHOZ MARTINEZ FERNANDO	70	0
016329102	VILLAR MATEO VICTORIANO	300	0
016310246	VILLAR SANTAMARIA MARINO	40	0
014825546	VILLATE ARROYO CARMEN	197	0
016460885	VILLOSLADA LOPEZ JUAN CRUZ	40	0
016460886	VILLOSLADA VILLOSLADA BALTASAR	392	0
016512746	VILLOSLADA VILLOSLADA JUAN ANTONIO	290	0
016498473	VILLOSLADA VILLOSLADA MIGUEL ANGEL	280	0
016411001	VIÑUELA UNANUE PORFIRIO	186	0
072775688	VIRTO SAINZ ISIDRO	343	0
072760818	VITORES MAJUELO JESUS	212	0
072771869	YANGUAS ORTEGA SANTIAGO	158	0
072761421	YUSTES JIMENEZ SIXTO	323	0
016526851	YUSTES MIRANDA ALFONSO	323	0
016537184	YUSTES MIRANDA FRANCISCO JAVIER	322	0
016312083	ZORZANO IBANEZ LAUREANO	41	0
072761096	ZUAZO ZUAZO JESUS	463	0

Orden de 29 de Julio de 1. 994, por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) en el sector ganadero de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.498

El Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (B.O.E. del 20 de abril), creo la figura de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) en el ganado porcino.

Con la aplicación del Real Decreto 425/85 de 20 de marzo (B.O.E. de 3 de abril), se pudo comprobar la utilidad de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la lucha contra las enfermedades del ganado porcino.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 17 de febrero de 1.986 (B.O.R. del 25), entre otras normas, adaptó las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Posteriormente, la Orden 31/90 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de septiembre de 1.990 (B.O.R. del 22), regula las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en las diversas clases de animales domésticos de La Rioja.

En este periodo de tiempo, se ha puesto de manifiesto el gran interés que tiene este tipo de Agrupaciones en el sector ganadero, desde dos aspectos diferentes, como núcleo de asociacionismo con medios y objetivos comunes, así como, en la defensa sanitaria conjunta de las explotaciones ganaderas, consiguiendo, con estas actuaciones, el aumento de la productividad en este sector.

Por todo ello, tengo a bien DISPONER:

Artículo 1º.— Se define la Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.), como la entidad asociativa constituida por ganaderos con explotaciones de una misma especie, o especies afines, cuyos objetivos son los de conseguir, mediante la puesta en práctica de un programa común, elevar el nivel sanitario y la productividad de las explotaciones ganaderas integradas.

Artículo 2º.— Podrán constituirse en A.D.S., todos los ganaderos propietarios de explotaciones pecuarias de las diversas especies domésticas, inscritas en los registros oficiales existentes en la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de la Consejería de Agricultura y Alimentación y que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— La unidad básica de la A.D.S. es el municipio, pudiendo constituirse Agrupaciones que abarquen varios municipios, siempre que representen un conjunto geográfico acorde con la consecución de los fines que se persiguen.

La Agrupación de Defensa Sanitaria deberá agrupar como mínimo al 30% de las explotaciones de una especie, o especies afines, del área donde pretenda constituirse.

Tendrán derecho a afiliarse a cualquier Agrupación de Defensa Sanitaria, todos los ganaderos que lo deseen, con explotaciones pecuarias incluidas en su ámbito de actuación, con la condición de observar los Estatutos de la misma y cumplir el programa sanitario aprobado.

Artículo 4º.— Para la constitución y obtención del título de A.D.S., será necesario presentar la siguiente documentación:

- Estatutos de la Agrupación (denominación, domicilio social, ámbito territorial, fines y organización interna).
- Acta de constitución de los órganos directivos.
- Relación de ganaderos y explotaciones pecuarias asociadas.
- Acta de nombramiento del Veterinario/s responsable/s de la A.D.S.
- Programa sanitario general a desarrollar en la A.D.S., suscrito por el Veterinario responsable.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la A.D.S.
- Ficha de "Alta de Terceros" de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Una vez recibida toda la documentación expuesta en el Artículo anterior y previo informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder el título a la A.D.S. solicitante, mediante la publicación de la oportuna Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— Cuando el número de ganaderos con explotaciones pecuarias, asociados en la A.D.S., sea igual o superior al 60%, se podrá obligar al resto de ganaderos cuyas explotaciones estén incluidas en el ámbito territorial de la A.D.S. a cumplir todas las normas de actuación y el programa sanitario aprobado por la misma.

Artículo 7º.— Las A.D.S. podrán obtener, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en función de la dotación de la partida presupuestaria correspondiente, de las solicitudes y de la cuantía de las facturas y justificaciones presentadas, una subvención anual, de hasta el 40% del coste del programa sanitario aprobado, incluidos los honorarios profesionales veterinarios.

Artículo 8º.— Para poder optar a estas subvenciones, las A.D.S. deberán presentar en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal de la zona donde se encuentre ubicada la misma, la siguiente documentación:

- Antes del 31 de enero de cada año
- * Solicitud de ayuda en modelo oficial de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- * Programa sanitario anual a desarrollar.
- * Presupuesto estimado del gasto sanitario de la A.D.S.
- * Censo de ganado reproductor de todas y cada una de las explotaciones que componen la A.D.S.

Antes del 30 de noviembre

Corrección de errores a la Orden de 11 de Julio de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las ayudas a la industrias transformadoras que establezcan contratos de compra-venta de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación III.A.496

Advertida omisión en el texto de la mencionada Orden, publicada en el "Boletín Oficial de La Rioja" nº 88, de fecha 16 de Julio de 1.994, página 2.474, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones.

En el punto 2 del artículo 2º donde dice:

"la ayuda se concederá en forma de bonificación de intereses a los préstamos, concedidos a los beneficiarios", debe decir

"la ayuda se concederá en forma de bonificación de intereses a los préstamos o créditos de campaña concedidos a los beneficiarios".

En la letra c, punto 5 del artículo 2º donde dice:

"Póliza de préstamo establecida con entidad financiera correspondiente", debe decir:

"Póliza de préstamo o crédito establecida con la entidad financiera correspondiente".

Logroño, 18 de Julio de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Resolución de 29 de Julio de 1994, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado vacuno, ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos "VACARIZA", sita en los términos municipales de Castroviejo y Ledesma de la Cogolla (La Rioja) III.A.497

Vista la documentación presentada por DON JOSE DOMINGO CENICEROS LACALLE, en representación de la Agrupación de ganaderos productores de ganado vacuno, ovino y caprino "VACARIZA", ubicada en los términos municipales de CASTROVIEJO y LEDESMA DE LA COGOLLA (La Rioja).

Visto el informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/90 de 11 de septiembre (B.O.R. del 22), tengo a bien

RESOLVER:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado vacuno, ovino y caprino, a la citada Agrupación.

Logroño, 29 de Julio de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.